

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera propiedad de don Joaquín Ruiz Castillo, situada en el pueblo de Pedreña, término municipal de Marina de Cuyedo (Santander).

A solicitud de don Joaquín Ruiz Castillo, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie vacuna, raza Frisona, sita en el pueblo de Pedreña, término municipal de Marina de Cuyedo, de la provincia de Santander;

Vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido, por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 18 de los corrientes y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones y para general conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1964.—El Director general, Francisco Polo.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Santander.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 13 de enero de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,772	59,952
1 Dólar canadiense	55,647	55,814
1 Franco francés nuevo	12,197	12,233
1 Libra esterlina	166,871	167,373
1 Franco suizo	13,846	13,887
100 Francos belgas	120,453	120,815
1 Marco alemán	15,030	15,075
100 Liras italianas	9,566	9,594
1 Florin holandés	16,635	16,685
1 Corona sueca	11,636	11,671
1 Corona danesa	8,645	8,671
1 Corona noruega	8,357	8,382
1 Marco finlandés	18,623	18,679
100 Chelines austriacos	231,351	232,047
100 Escudos portugueses	208,133	208,759

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de diciembre de 1964 por la que se convocan los Premios Nacionales de Radio y Televisión del año 1964.

Ilmos. Sres.: Como estímulo para quienes de alguna manera dedican sus actividades profesionales a la radiodifusión, se vienen convocando desde el año 1960 los Premios Nacionales de Radio y Televisión, que este Ministerio considera conveniente mantener para recompensar la labor realizada durante el año 1964, siguiendo las normas establecidas en años anteriores, con ligeras modificaciones que la experiencia aconseja introducir.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan los Premios Nacionales de Radio y Televisión del año 1964.

2.º Estos premios, en número de diecisiete, estarán dotados con 25.000 pesetas cada uno y se otorgarán como reconoci-

miento a los relevantes servicios prestados a la Radiodifusión, dentro de las actividades o grupos profesionales que se enumeran en el siguiente apartado.

3.º Los premios que se concederán recibirán los siguientes nombres:

- a) Premio Nacional por la confección de guiones originales para programas realizados por emisoras de radio.
- b) Premio Nacional por la confección de guiones originales para programas realizados en TVE.
- c) Premio Nacional por la confección de guiones de adaptación de obras literarias de positivo valor cultural o social, para programas realizados en emisoras de radio o televisión.
- d) Premio Nacional por los programas religiosos realizados en emisoras de radio o televisión.
- e) Premio Nacional por los programas musicales realizados en emisoras de radio o televisión.
- f) Premio Nacional por los programas culturales o educativos realizados en emisoras de radio o televisión.
- g) Premio Nacional por los programas infantiles realizados en emisoras de radio o televisión.
- h) Premio Nacional por el montaje y realización de programas de radio.
- i) Premio Nacional por la dirección o realización de espacios de televisión.
- j) Premio Nacional por las actividades informativas realizadas a través de emisoras de radio, sobre temas de actualidad nacional o internacional.
- k) Premio Nacional por las actividades informativas realizadas a través de TVE sobre temas de actualidad nacional o internacional.
- l) Premio Nacional para locutores de radio.
- m) Premio Nacional para locutores o presentadores de televisión.
- n) Premio Nacional para actores o actrices de radio.
- ñ) Premio Nacional para actores o actrices de televisión.
- o) Premio Nacional por las actividades profesionales relacionadas con la radio y no comprendidas en los anteriores apartados.
- p) Premio Nacional por las actividades profesionales relacionadas con la televisión y no comprendidas en los anteriores apartados.

4.º Los premios establecidos en el apartado anterior sólo podrán ser otorgados a personas de nacionalidad española, filipina o de cualquiera de las repúblicas americanas de habla española, y de todas las actividades que se premien, con excepción de las señaladas en los apartados o) y p), deberán haber sido realizadas a través de emisoras oficiales o privadas de España.

5.º Los premios podrán ser otorgados a propuesta de cualquier emisora española de radio o televisión, a petición de los interesados o por iniciativa de la mitad más uno, al menos, de los miembros del Jurado, cuando se trate de persona de gran relieve radiofónico, aunque no lo hubieran solicitado personalmente. En los dos primeros casos, las propuestas serán tramitadas en solicitud dirigida al Ministro de Información y Turismo, haciendo constar las circunstancias personales de los interesados y acompañando la documentación que acredite las razones de la opción al premio de que se trate.

Las solicitudes o propuestas deberán ser presentadas antes de las doce horas del día 30 de enero de 1965.

6.º Las actividades premiadas serán exclusivamente las realizadas en el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, sin que pueda ser tomada en consideración por el Jurado ninguna actuación anterior.

7.º Cuando la propuesta sea personal o por iniciativa de cualquier emisora de radio o televisión, se acompañará a la solicitud una relación certificada de los méritos del propuesto.

Si se trata de optar a los premios a), b) y c) deberá remitirse, asimismo, una relación, por triplicado, de guiones y el texto íntegro (escrito a máquina, con la firma en todas sus hojas del autor e indicación de su nombre, apellidos y domicilio) del guión que el solicitante o proponente estime de mayor relieve.

En todo caso, las propuestas irán acompañadas de una declaración del Director de la emisora, en la que se determinen las horas y fechas en que los trabajos se hubieran radiado o televisado y cualesquiera otras circunstancias que pueda servir al Jurado para mejor discernir los premios. Así como las grabaciones de aquellos programas en los que resulte indispensable su audición por el Jurado.

8.º El Jurado, para la concesión de los Premios Nacionales de Radio y Televisión, estará constituido por el Director general de Radiodifusión y Televisión como Presidente, y por los siguientes Vocales:

El Delegado nacional de Prensa, Propaganda y Radio del Movimiento.

El Presidente del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad.

El Subdirector general de Radiodifusión.

El Subdirector general de Televisión.

El Director de Radio Nacional de España.

Los dos Directores de Programas de TVE.

Tres Directores de emisoras privadas, designados por la Junta Nacional Sindical de Radio y Televisión.

Un representante de la Comisión Episcopal de Cine, Radio y Televisión.

Un representante del Ministerio de Educación Nacional.

Actuará de Secretario, sin voz ni voto, el de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

9.º El Jurado, que se reunirá las veces que sea preciso a convocatoria de su Presidencia, recogerá la información recibida y podrá reclamar de las emisoras, de los interesados o de cualquier Organismo o Centro la información necesaria para discernir los premios.

10. Se concederá un premio por cada uno de los enumerados en el apartado segundo, y el Jurado podrá valorar para ello la labor de conjunto realizada en cada una de aquellas actividades o grupos profesionales.

11. La documentación de los concursantes que obtuviesen el premio quedará archivada en la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

La documentación de las personas no galardonadas podrá ser retirada durante los tres meses siguientes a la notificación del fallo del Jurado, que se efectuará el día 24 de marzo, festividad de San Gabriel Arcángel.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Radiodifusión y Televisión.

ORDEN de 2 enero de 1965 por la que se adjudican los premios convocados por las Ordenes de 12 de noviembre de 1963 relativas a actividades teatrales y cinematográficas.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta, que con sujeción a lo dispuesto por las Ordenes de este Departamento de 12 de noviembre de 1963, eleva la Dirección General de Cinematografía y Teatro con informe favorable de las Comisiones Delegadas de Premios, de los Consejos Superiores del Teatro y de Cinematografía, este Ministerio ha resuelto la concesión de los siguientes premios:

Artículo 1.º Premios por actividades individuales, dotados con 25.000 pesetas cada uno:

Don Francisco García Pavón, por su labor como crítico teatral del diario «Aribas», de Madrid, y como autor de obras sobre materias teatrales.

Don Guillermo Valbuena Prat, por su obra como historiador del teatro español.

Don Guillermo Díaz Plaja, por el conjunto de sus estudios y ensayos teatrales y como director de la revista especializada «Estudios Escénicos».

Don Orenco Ortega Frisón, por su labor como crítico cinematográfico del diario «El Noticiero», de Zaragoza.

Don José Paláu Claveras, por su labor como ensayista cinematográfico, especialmente en la revista «Destino», de Barcelona.

Art. 2.º Premios extraordinarios de 25.000 pesetas, cada uno, para actividades relacionadas con el teatro y el cine en las que han concurrido méritos sobresalientes y que no puedan acogerse a los galardones o distinciones establecidas:

Don José Bócalo, por su ejemplar dedicación profesional en la Compañía del Teatro María Guerrero y especialmente por su interpretación en «El Rey se muere», de Ionesco.

Don José María Rodero, por sus interpretaciones de «Calígula», de Albert Camus, y «El Caballero de las Espuelas de Oro», de Alejandro Casona.

Don José Luis Alonso Mañes, por el conjunto de su labor como director de las obras representadas por la Compañía del Teatro María Guerrero y especialmente de «Los verdes campos del Edén» y «El Rey se muere».

Don Adolfo Marsillach, por su dirección de las obras «Pigmalión», de Bernard Shaw, y «Un domingo en Nueva York», de Norman Krasna.

Don Benito Perojo González, en los cincuenta años de su vida profesional como director y productor cinematográfico.

Don José Luis Saenz de Heredia y Ossio, por cuanto ha representado el conjunto de su obra en la historia del cine español y por el acierto de su última realización, «Franco, ese hombre».

Don José Isbert Albañiz, como reconocimiento a su aportación como intérprete al cine español a lo largo de una dilatada vida artística.

Art. 3.º Premios por actividades colectivas, dotados con cincuenta mil pesetas cada uno:

La revista cinematográfica «Otro Cine», de Barcelona, por la labor desarrollada desde su fundación en 1952 y como representativa del elevado nivel del cine «amateur».

La Editorial Taurus, por sus colecciones especializadas de cine y teatro: «Secuencia» y «Primer Acto».

Art. 4.º Premio extraordinario de cincuenta mil pesetas por actividades relacionadas con el cine, en las que han concurrido méritos sobresalientes y que no pueden acogerse a los premios establecidos:

La Federación Nacional de Cine-Clubs, por la labor desarrollada desde su fundación en 1957, y como representativa del meritorio esfuerzo de los cine-clubs españoles.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 30 de diciembre de 1964 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 30 de septiembre pasado fijando el justiprecio de una parcela expropiada en el antiguo término de Fuencarral (hoy Madrid), señalada con el número 3.270/228/48.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 5.932 y 6.015, promovidos entre partes, de una, como demandantes, doña Victoria Agüi Cabello, representada por el Procurador don Manuel del Valle Lozano y dirigida por Letrado, y la «Inmobiliaria Jubán, S. A.», representada por el Procurador don José de Murga Rodríguez, bajo la dirección del Letrado don Emilio Lamo de Espinosa, y de otra, como demandada, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre anulación de la Orden del Ministerio de la Vivienda de 15 de marzo de 1961 relativa al justiprecio de una finca señalada con el número 228, sita en el antiguo término de Fuencarral, hoy Madrid, expropiada a la demandante primeramente citada por la aludida inmobiliaria; la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de septiembre de 1964, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Victoria Agüi Cabello contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 15 de marzo de 1961 relativa a justiprecio de la finca de su propiedad denominada «El Sacedal», situada en el paraje de Valdelobos, antiguo término de Fuencarral, de 74 áreas y 20 centiáreas, equivalentes a 7.420 metros cuadrados, expropiada con declaración de urgencia por «Inmobiliaria Jubán, S. A. de Construcciones», para la construcción de viviendas, y ocupada el día 13 de diciembre de 1954, debemos anular y anulamos dicha Orden ministerial por no ser conforme a derecho, y, en su consecuencia, declaramos el que asiste a la demandante para percibir como justiprecio de la expresada finca la cantidad de 103.880 pesetas, incrementada con la que a ésta corresponda por el tres por ciento en concepto de precio de afección y con abono, además, del interés legal del cuatro por ciento y bonificación de su cuarta parte desde la fecha de la ocupación hasta la en que se verifique el pago, a cuyo pago condenamos a la mencionada Sociedad inmobiliaria como expropiante, y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la misma Sociedad contra la propia Orden ministerial, sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—Ginés Parra.—Francisco Vital (con las rúbricas).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.